

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 16 DE NOVIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,280

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-052-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN
CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que es atribución constitucional del Presidente de la República, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir acuerdos, decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley así como dirigir la hacienda pública.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada y, en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2013, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 4 de abril de 2013, se creó la Comisión Presidencial para el Análisis y Aprobación de las Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Aduaneras, dependencia administrativa que ha estado emitiendo su Dictamen Favorable, previo a que cualquier dependencia de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada otorgue Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Aduaneras.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

| | | |
|--|---|---------|
| PCM-052-2013 | PODER EJECUTIVO Decreta: Instruir a las dependencias de la Administración Pública que tramiten solicitudes de Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Aduaneras, habilitar dentro de sus oficinas, una Ventanilla Única Exclusiva de Recepción de Documentos y Tramitación de estos procesos. | A. 1-5 |
| | SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Números: 402/2013 y 524-2013. | A. 5-7 |
| | AVANCE | A. 8 |
| Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad | | B. 1-12 |

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República como Administrador General del Estado y de conformidad a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública, tiene la facultad de crear, para propósitos de interés público, comisiones integradas por funcionarios públicos y representantes de los diversos sectores de la sociedad. De igual forma, podrá designar autoridades únicas para el desarrollo de áreas o programas regionales con las atribuciones que determinen los Decretos que las crearen.

CONSIDERANDO: Que adicionalmente y, de conformidad a lo establecido en los numerales 1 y 4 el

Artículo 14 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República, por Decreto en Consejo de Ministros, podrá emitir dentro de la Administración Pública, las normas requeridas para crear las dependencias internas que fueren necesarias para la buena administración y reorganizar aquellas dependencias que la eficiencia de la Administración demande.

CONSIDERANDO: Que el **Artículo 6 de la Ley de Simplificación Administrativa**, aprobada mediante Decreto Legislativo Número 255-2002 y, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 10 de agosto de 2002, establece clara y expresamente que **“Todo órgano del Estado tiene la obligación de realizar, permanentemente, diagnósticos y análisis sobre los diferentes trámites y procedimientos administrativos que deban seguirse en sus dependencias, a fin de diseñar medidas de simplificación...”**. A su vez los objetivos de la **Ley de Simplificación Administrativa**, están establecidos en su **Artículo 2**, entre ellos: **“1) Eliminar normas innecesarias o reiterativas que obstaculizan los procesos administrativos.....; 2) Clarificar y disminuir en lo posible jerarquías o líneas de responsabilidad.....; 3) Reducir la multiplicidad de unidades ejecutoras de servicios administrativos y de apoyo; y, 4) Eliminar la arbitrariedad en la toma de decisiones.....”**.

CONSIDERANDO: Que el presente Decreto Ejecutivo tiene como objetivo primordial incentivar la eficiencia y transparencia por medio de medidas de simplificación en los trámites y procedimientos administrativos relacionados a las Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Aduaneras, propiciando con ello la inversión, la generación de empleo e incluso la asistencia social.

POR TANTO;

En aplicación de lo establecido en los Artículos 1, numerales 1, 2, 11, 19, 26 y 30 del Artículo 245; 321, 323 y 324 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 11, 13, 14, numerales 9 y 10 del Artículo 22 de la Ley General de la Administración Pública; 72 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículos 2 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Instruir a las dependencias de la Administración Pública que tramiten solicitudes de Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Aduaneras, habilitar dentro de sus oficinas, una Ventanilla Única Exclusiva de Recepción de Documentos y Tramitación de estos procesos y, dotándolas de recursos humanos, materiales, equipo tecnológico y todo el apoyo logístico y transporte para realizar de inmediato las inspecciones de personas naturales o jurídicas que durante la tramitación así lo requieran. Estas Ventanillas Únicas operarán con independencia de las Secretarías Generales y demás unidades o departamentos internos de las dependencias públicas correspondientes y, sólo operarán subordinadas

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

a la Mesa Única Interinstitucional de Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Aduaneras que se crea mediante el presente Decreto Ejecutivo.

Entre estas dependencias de la Administración Pública actualmente están: La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por medio de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social, Dirección Ejecutiva de Ingresos y la Zona Libre Turística de Islas de la Bahía.

Las Ventanillas Únicas deberán operar exclusivamente con fichas de recepción de documentos, con los que comprobarán si el peticionario presenta toda la documentación y requisitos que para cada trámite o procedimiento administrativo apruebe la Mesa Única Interinstitucional de Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Aduaneras que se crea mediante el presente Decreto Ejecutivo y, sólo admitirán y tramitarán las solicitudes y documentos anexos que se encuentran completos, caso contrario, le entregarán en el mismo acto al peticionario una copia de la ficha de recepción donde consta el o los documentos o requisitos faltantes, sin los cuales no se admitirán ni tramitarán las solicitudes.

ARTÍCULO 2.- En aplicación estricta del Artículo 6 de la Ley de Simplificación Administrativa, las dependencias de la Administración Pública que tramiten solicitudes de Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Aduaneras, relacionadas en el artículo anterior, deberán simplificar sus trámites y procedimientos administrativos de conformidad a la Matriz de Trámites y Procedimientos Administrativos y sus correspondientes Flujogramas, que para su pleno conocimiento deberán ser de permanente conocimiento público por medio de los Portales de

Transparencia y/o Páginas Electrónicas institucionales de las dependencias de la Administración Pública.

ARTÍCULO 3.- Establézcase como obligatorio para todo Trámite y Procedimiento Administrativo de Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Aduaneras, la Constancia de Solvencia Vigente emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), previa a la emisión de la respectiva resolución.

ARTÍCULO 4.- Créase la Mesa Única Interinstitucional de Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Aduaneras, la que podrá denominarse indistintamente como “Mesa de Exoneraciones”, la que será coordinada por el Titular o su Representante, de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, e integrada por los representantes que sean acreditados por escrito por los titulares de cada una de las dependencias públicas relacionadas en el Artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo y, por los ciudadanos que han venido integrando la Comisión Presidencial para el Análisis y Aprobación de las Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Aduaneras o por los ciudadanos en quien ellos deleguen su representación, a efecto de ejercer la correspondiente Veeduría Social, supervisión y seguimiento de estos trámites y procedimientos.

ARTÍCULO 5.- La Mesa Única Interinstitucional de Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Aduaneras, podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros por conducto de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial para: **(a)** Revisar los requisitos y documentos específicos y requeridos en los trámites y procedimientos administrativos de Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Aduaneras; **(b)** Aprobar y Reformar la Matriz de Trámites y Procedimientos Administrativos y sus correspondientes Flujogramas; **(c)** Ejercer supervisión y verificación permanente de todos los trámites y procedimientos y sus plazos para garantizar su obligatorio cumplimiento; **(d)** Aprobar los Reglamentos Internos de las dependencias

relacionadas en el Artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo para la Administración de los Viáticos o Costos de las Inspecciones en los trámites y procedimientos en que fueren procedentes; y, (e) Conocer y resolver casos concretos que cualquiera de sus integrantes someta a su conocimiento y resolución definitiva; y, f) Cumplir y/o evacuar cualquier asignación que le delegue la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 6.- Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2013, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de fecha 4 de abril de 2013, mediante el cual se creó la Comisión Presidencial para el Análisis y Aprobación de las Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Aduaneras, cuyos representantes pasan a integrar La Mesa Única Interinstitucional de Exenciones, Exoneraciones y Franquicias Aduaneras creada mediante el presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DEL INTERIOR Y POBLACION, POR LEY

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACION

JOSE SALVADOR PINEDA PINEDA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

FRANCISCO JAVIER LIMA BUESO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD, POR LEY

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

DIANA VALLADARES MEJIA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILFREDO CERRATO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CARLOS GUNTHER LAINEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

ADOLFO RAQUEL QUAN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y
VIVIENDA, POR LEY

JORGE BOGRAN PERDOMO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DARIO CARDONA VALLESECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**JULIO CESAR RAUDALES**SECRETARIO TECNICO DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA**ANGEL ANTONIO ESCOBAR**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE CULTURA,
ARTES Y DEPORTES, POR LEY**NELLY KARINA JEREZ**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO**TANIA CAROLINA RAUDALES PASCUAL**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD, POR LEY**ANA A. PINEDA H.**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**LUIS GREEN MORALES**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS**NECTALY MEDINA AGURCIA**MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO
NACIONAL AGRARIO**ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA**MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSION SOCIAL**JOSE TRINIDAD SUAZO**MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL,
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE**CONFIRMADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA EN CUMPLIMIENTO DEL
ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PÚBLICA****PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 402/2013

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de julio de 2013

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS****CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.**CONSIDERANDO:** Que a los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General, Directores y Subdirectores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que le delegue el Presidente de la República y que la firma de estos actos será refrendada por el Secretario General respectivo.**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 226-2000 del 27 de noviembre del 2000, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 15 de enero de 2001, se derogó el Decreto No. 813 del 13 de septiembre de 1979, que contenía la Ley del Fondo Hondureño de Preinversión (FOHPREI), por lo que el mencionado Decreto 226-200, ordenó traspasar activos y pasivos a la Dirección General de Crédito Público.